

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 004 - 2024 - MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 15 de abril del 2024

El Alcalde Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

VISTO: El Informe N° 169-2024-OGPEYP/GM-MDJLBYR, de fecha 04 de abril del 2024, de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto; Informe Legal N° 071-2024-OGAJ-MDJLBYR, de fecha 08 de febrero del 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, consagra que las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política y económica;

Que, el artículo 39º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, (...) el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía; asimismo, el artículo 42º de la norma citada prescribe que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del concejo municipal;

Que, el inciso 44.5) del artículo 44° del D.S. 004-2019 que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 establece que: "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del Órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 44.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por los numerales 44.2 y 44.3;

Que, el artículo 19° de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP – Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos, establece que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, incremento de derechos de tramitación o requisitos se aprueba, en el caso de Gobiernos Locales, a través de Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 11-2022-MDJLBYR, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, el mismo que fue ratificado mediante Ordenanza Municipal N°1324-2023-MPA de la Municipalidad Provincial de Arequipa;

Que "mediante Informe N° 169-2024-OGPEYP/GM-MDJLBYR, de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto señala que al haberse modificado el Código Civil mediante Ley N° 31643 mediante la cual se faculta a la notarías a celebrar matrimonio civil y la ley 29227 Ley que Regula el Procedimiento No contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarías se ha identificado que dichos servicios estarán brindando como Servicios NO Exclusivos debiendo estar los mismos en el TUSNE de la Entidad. Actualmente dichos servicios se encuentran estipulados en el TUPA de la Entidad por lo que deben excluirse de este instrumento de gestión:











Que, mediante Informe Legal N°071-2024-OGAJ-MDJLBYR, de la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye favorablemente que se apruebe mediante Decreto de Alcaldía la modificación de exclusión del TUPA de la Municipalidad los trámites concernientes a celebración del matrimonio civil y el proceso no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior mediante Decreto de Alcaldía al tratarse de una modificación no sustancial y conforme lo ha detallado la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto;

Que, teniendo presente los procedimientos administrativos y servicios prestados en la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero y siendo necesario la modificación TUPA mediante la exclusión de los procedimientos señalados en el considerando precedente para que de esta manera se pueda contar con un instrumento de gestión que contemple de manera clara y concisa los requisitos, derechos de trámite, silencios administrativos;

Estando a los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20º numerales 6), 20 y 42) de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con la opínión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación no sustancial del TUPA de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero aprobado con Ordenanza Municipal N° 11-2022-MDJLBYR, el mismo que fue ratificado mediante Ordenanza Municipal N° 1324-2023-MPA de la Municipalidad Provincial de Arequipa; EXCLUYENDO los siguientes procedimientos:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TIPO DE PROCEDIMIENTO
SE5380FE24	MATRIMONIO CIVIL	SERVICIÓ PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD
PA53809905	SEPARACION CONVENCIONAL	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
PA5380D24D	DIVORCIO ULTERIOR	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía; y su correcta aplicación a la Oficina de Secretaria General.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General su publicación en el Diario de mayor circulación de la localidad y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la publicación en el Portal Electrónico de la Municipalidad: www.munibustamante.gob.pe.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Abg. Florencia Pacheco Ponce

Secretaria General

Crnel ® Fredy Zegarra Black

Alcalde

C.C. Archivo
Alcaldía
G. Municipal
Asesoría Jurídica
Planeamiento E y P
Tecnología de la f. y C.

480332

Aproximadamente 18 mil menores de 5 años fueron vacunados

A pesar de las campañas de vacunación, desde la Gerencia Regional de Salud (Geresa) informaron que en Arequipa hay aproximadamente 18 mil infantes menores de cinco años que no fueron inmunizados contra ninguna enfermedad viral. Buscando cerrar las brechas de inmunizaciones, se desplegaron 20 brigadas para que -durante la Semana de Vacunación en las Américas- recorran colegios y viviendas e inmunicen a los infantes que permanecen desprotegidos ante enfermedades inmunoprevenibles.



PADRES DEBEN llevar a sus hijos a vacunarse.

Durante la pandemia de la COVID-19 (entre el 2020 y el 2022) solo el Lo que ocasionó que hoy 70% de los menores de hayan niños de dos, tres una gran variedad de en-5 años completaron ade- y cuatro años que no han fermedades inmunopre- za, tétanos, neumococo,

cuadamente su esquema regular de vacunaciones.

De modo que permane-

recibido ninguna vacuna. venibles, pero altamente contagiosas como poliocen desprotegidos contra mielitis, sarampión, va-

tos ferina, rubéola, parotiditis, etc.

«Los infantes que no recibieron ninguna vacu-na están en alto riesgo nues les falta completar el sistema regular de inmunizaciones ante diversas enfermedades. Además, esos 18 mil niños [aproximadamente el 30% de los infantes menores de cin-co años] no reciben solo una vacuna, sino que necesitan varias [18]. Entonces, para estar al día se requiere suministrar al menos 30 mil dosis para que los infantes en riesgo sean adecuadamente pro-tegidos», sostuvo la jefa de Inmunizaciones de la Geresa, Giovanna Valdivia Manrique.

Aunque la vacunación una protección individual, funciona mejor de aún, cuando una poblafuera de peligro ante en-fermedades virales si al arequipeña.

La especialista resaltó que los grupos de ries-go ante enfermedades virales son los infantes y los adultos ma-yores. Al respecto, informó que solo el 50% de adultos mayores a 60 años están inmunizados contra el neumococo. De acuerdo a la Geresa, en Are-quipa este grupo eta-rio asciende a 223 mil 989 adultos mayores. De modo que al menos 111 mil no fueron inmunizados

menos el 85% de su población está inmuniza-da. En ese sentido, la Semana de Vacunación en las Américas finalizará el próximo sábado 27 de manera colectiva. Más abril. Esta busca inmunición puede considerarse que hace falta más parti-

Procesos Administrativos Disciplinarios en el GRA prescriben por demoras

Debido a la reducida cantidad de personal encargada de procesar los Procesos Administrativos Disciplinarios (PAD), al menos 5 posibles sanciones fueron declaradas como prescritas por no haber sido atendidas dentro del tiempo reglamentario. Aunque desde la Oficina de Secretaría Técnica PAD del Gobierno Regional de Arequi-pa (GRA) ya informaron que la carga pendiente impediría procesar toda documentación, no se efectuaron acciones y los procedimientos ini-

ciaron a prescribir. Como se recuerda, a inicios de marzo la suplente de Secretaría Técnica de Procesos Administrativos, Maria Isabel Rosa Huarachi, informó que dicha dependencia contaba con solo 4 abogados encargados de procesar aproximadamente 4 mil PAD pendientes de esta v otras gestiones, Debido a la reducida cantidad de personal se advirtió sobre el riesgo de que estos procesos administrativos prescriben, como ya ocurrió con más de 11 PAD durante el 2023 y que a finales de abril vuelve a ocurrir.

ciones ejecutivas gerenciales Nº 204, 205, 206, 207

y 208 2024-GRA/GR, el Go- vos trabajadores, mismos re Arequipa informó sobre la prescripción de cinco proceene administrativos disciplinarios contra ex funcionarios de la entidad. Estos procesos fueron declarados como prescritos debido a que el plazo establecido para emitir una sanción administrativa venció. De modo que tras la publicación de los documentos se exime de cualquier tipo de responsabilidad a los trabaja-

dores involucrados. El artículo 94 de ley Nº 30057. Lev del Servicio Civil, detalla que: «La compe-tencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles recae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Ofici-na de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces. (...) En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año». Ante la numerosa carga

de expedientes pendientes. sde la Secretaria Técnica PAD se informó que requieren la contratación de nue-

que -conformados en briga-das- informen sobre los exnedientes próximos a prescribir y sobre aquellos expedientes de mayor prioridad (por ejemplo, de abuso labo-ral o sanciones por negligencia). En ese sentido, se resaltó la necesidad de incrementar el personal para evitar así la prescrioción de más expe-Entre los exfuncionarios

con PAD prescritos está: Marcelo Alberto Córdova Monroy, gerente de la Autoridad Autónoma de Majes durante el 2019 y que habría incumplido con el código de ética de la función pública en la entidad y no comunicó presuntas irregularidades al Tribunal de contrataciones con el Estado.

Además, Míriam Rosario Saniz Rojas y Edson Calle Reymer, supervisor y residen te en la ejecución de la obra «Ampliación de Electrificación Valle Tambo Valle Aniba, Etana (Red de Media Tensión 10 KV y Subsistema de distribución secundaria)» que no habrían entregado la docu-mentación solicitada para la liquidación de dicho provecto.

Finalmente, se prescribió responsabilidades en la elaboración del expediente simplificado Nº 111-SM-2021-GRA-2; mismo que impidió la adquisición de balo-nes de oxigeno de 10 m3 para la central de oxígeno y la planta generadora de oxigeno medicinal en dos establecimientos de salud I-3 en el hospital de majes y el hospital de Aplao, Mismos que fueron retrasados por va-rios meses por documentación mal elaborada.

Finalmente hay otros dos PAD que también prescribieron. Todos corresponden a funcionarios que laboraron en el GRA entre los años



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 004 - 2024 - MDJLBYR

El Alcalde Distritat de José Luis Bustamente y

Rivero
VISTO: El informe N° 169-2024-0GPEYP/OMMOJLEYR: de fiche O4 de abril del 2024, de la
Oficina General de Planjamiento Estratégico y
Presspuesto: Informe Legal N° 071-2024-0GAIMOJLEYR: de fecha 08 de rebusco del 2024, de la
Oficina General de Associa Atridica; y.

s, el artículo 19° de la Resolución de Secreta Gestión: Pública, N° 005-2018-PCM-SGP

Que, médiante Ordenania Municipal N° 11:20:22 MDJLBYR, se aprobó el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de los Estas Bustamente Pilivero, el mismo que fue ratificado rucciante Ordenania Municipalidad N° 1324-2023-MPA de la Municipalidad Prevência de Arequipo;

5			
CODICO	DESCRIPCIÓN	TIPO DE PROCEDIMIENTO	
915344-24	MATERIAL CHAR	SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVICAD	
MASSA 05505	SEPARACIÓN CONVENCIONAL	PROCEDIMENTO Administrativo	
PASSERGARD	BIVORCIO ULTERSOR	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	

POR TANTO







· PROCESOS a 5 trabajadores prescribieron por demoras en el GRA.